

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 10 de Septiembre 2024.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Dictaminar en el Expte. N° 4300/24 - MINISTERIO DE SALUD S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. RIBLES MARISA RAQUEL - (CENTRO DE SALUD "DRA.A.M. DE JUSTO" VILLA LIBERTAD - POLICONSULTORIO "MEDICE III").-, el que se inicia con la Act. Electrónica N° E6-2024-19775-Ae. remitida por el Ministerio de Salud - Dirección de Fiscalización Sanitaria de la Provincia.

Quien a Fs. 3 la Dra .Melissa E. Monzon solicita intervención y emitir Dictamen en relacion a supuesta incompatibilidad de la Agente Marisa Raquel Ribles DNI.: N° 21.626.684.

A fs.8 la Directora a/c Fiscalización Sanitaria ,Dra.Cecilia Raquel Meiriño ,pone en conocimiento la situación planteada con la profesional Lic. en Kinesiología y Fisiatría **Marisa Raquel Ribles DNI N° 21.626.684** - Matrícula Profesional N°275 quien integra el recurso humano declarado por el Director del Policonsultorio "Medice III". Del intercambio de datos con la Dirección Unidad Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública, surge situación de revista de la profesional con 44 horas semanales, la que obra a fs 7 de autos.

A Fs.9 Se asume intervención en los términos de la Ley N° 1128-A Art. 14º -Régimen de Incompatibilidad Provincial, *La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad (...)* y ley N° 1341- A Etica y Transparencia de la Función Pública Art. 18º Inc. f) *Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley. ..* Artículo 2º: *Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.*

Se resuelve formar expediente y dar intervención a la Contaduría General de la Provincia, quien informa (fs.14) que existe registro en la base de datos del Sistema Integral del Personal y Liquidaciones de Haberes para el Personal de la Administración Pública Provincial correspondientes a liquidaciones de haberes a favor de la agente Marisa Raquel Ribles DNI N° 21.626.684 en la Jurisdicción 06 - Ministerio de Salud Pública, en el mes de Junio/2024, cargo Profesional 8 con Bonificación por dedicación exclusiva.

Que expuesto el hecho, se procede a señalar el marco legal aplicable;

ES COPIA



El Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N°1128-A , prescribe Artículo 6º: *El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales.*

Sin embargo el profesional, funcionario o empleado no podrá bajo ningún concepto: a) Prestar servicios... a empresas que tengan contratos, convenios... u obligaciones para con la Provincia, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en la que este sea parte.

Se debe tener presente que la percepción de la Bonificación por dedicación exclusiva, percibida implica una restricción en los términos que prevé el Régimen de Salud Pública Ley N° 297- A - Artículo 2º: *: El otorgamiento de dicha bonificación significa para el agente, la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. También implicará la obligación de cumplir jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento.*

En razón de ello, la percepción de la bonificación por Dedicación Exclusiva, significa para el agente cumplir de manera obligatoria con las condiciones que expresamente establece la norma, en sus respectivos lugares de trabajo, turnos, y modalidades asignadas, estableciendo el bloqueo del título por fuera del ámbito oficial de su labor profesional, sin poder acumular otro cargo en el orden público y privado, debiendo dedicarse a sus funciones con régimen de tiempo completo, con el compromiso total y permanente con el Ministerio de Salud Pública, pautas que fueron establecidas para el mejor desenvolvimiento del servicio.

Que conforme la normativa expuesta, el desempeño de un cargo de plante permanente con percepción de Bonificación exclusiva, impide la prestación profesional en una entidad privada de salud, la que podría encuadrarse además en el Inc. a) del citado Art. 6º si ésta es prestadora de salud de la Provincia.

Que ante la incompatibilidad, se deberá estar a los términos del Régimen de Incompatibilidad Provincial Ley N°1128-A -

ES COPIA

ARTICULO 8º: *El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad- en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial o Municipal.*

Que dado que el cargo pertenece a la Jurisdicción de la Administración Pública Provincial, se halla alcanzada por la observancia de lo normado como DEBERES por el Estatuto del Empleado Público - Ley N°282-A - ARTICULO. 21: *el agente publico tendrá las siguiente obligaciones: 11) encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos.*

Que el dictado del presente se realiza al solo efecto de poner en conocimiento del Ministerio de Salud, el bloque legal aplicable y en razón de su competencia proceda en caso de concurrencia de los extremos citados precedentemente, a deslindar la responsabilidad del profesional con arreglo a las disposiciones estatutarias y atribuciones disciplinaria y sancionatoria a sus agentes.

Que, la opinión vertida se realiza conforme facultades otorgadas por la normativa citada y en el marco de lo establecido expresamente por la la Ley de Procedimiento Administrativo, N° 179 A - ARTICULO 82: *Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles.*

Por lo expuesto, y conforme facultades conferidas por las normas legales citadas;

EL FISCAL GENERAL

DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

D I C T A M I N A:

I) HACER SABER que el desempeño de un cargo de Planta Permanente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco bajo la modalidad Dedicación Exclusiva en el Centro de Salud "Dra. A. M. de Justo" - Villa libertad, conjuntamente con el ejercicio efectivo de la profesión liberal de manera privada en el Policonsultorio Medice III, resultará incompatible, por

ES COPIA

aplicacion del Art.6 de la Ley N°1128 - A y Art.2 de la Ley 297-A..

II) **HACER SABER** al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco que deberá proceder según su competencia conforme Decreto N°1311/99, Ley N°292-A y Ley 1128-A art. 8 atento los considerandos precedentes.

III) **REMITIR** copia del presente a la Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco para su conocimiento y efectos en razón de sus respectivas competencias.

IV) **LIBRAR** los recaudos pertinentes.

V) **TOMAR RAZÓN** Mesa de Entradas y Salidas y

VI) **ARCHIVAR** las presentes actuaciones.

DICTAMEN N°190/24.



OSCAR LEGUIZAMON
Fiscal General
Investigaciones Administrativas